



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TACETA

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 085-2025-GM/MDC

Carabayllo, 22 de enero del 2025

### VISTO:

El Trámite E2474061, E2476764, presentado por MOISES DIAZ VASQUEZ, con domicilio en Calle Túpac Amaru N° 101, Raúl Porras Barrenechea, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima; el Informe N° 496-2024-SGRH-GAF/MDC, de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 021-2025-SGP-GPPCI/MDC, de la Subgerencia de Presupuesto; el Informe N° 015-2025-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define en su artículo 1 al Acto Administrativo como aquella declaración de la entidad que, en el marco del derecho público, está destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, dispone como su objetivo el establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios a las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas, lo que se precisa además en el literal e) de su Artículo 1° como Ley de aplicación de los Gobiernos Locales;

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, dispone en literal l) de su Artículo 35 como un derecho individual del servidor civil, el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, en igual sentido el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM precisa el derecho de los servidores civiles a la defensa legal, la misma que además deberá ser otorgada a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, siendo además que al finalizarse el proceso y demostrarse la responsabilidad del beneficiario, éste deberá reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 248-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES", Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-2016-SERVIR-PE y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, teniendo por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;





**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, la citada Directiva establece, en el numeral 6.1 de su Artículo 6, que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de su artículo 6; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigación o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 5.2) del artículo 5 de la Directiva precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante Trámite E2474061 y E2476764, el servidor Moisés Díaz Vásquez, solicita se le conceda el beneficio de defensa legal, en los seguidos por el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Lavado de Activos, en la Carpeta Fiscal N° 606015500-2024-222-0, por la presunta comisión del delito de colusión agravada en agravio del Estado; ello, en relación al ejercicio de sus funciones como Subgerente de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, adjuntando para tal efecto el documento que acredita su emplazamiento por parte del Ministerio Público, y el resto de las requeridas por la Directiva que regula la materia, siendo además que precisa que la defensa será en mérito a la investigación penal seguida en la Carpeta Fiscal 606015500-2024-222-0; documentos estos que tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, sujetos a verificación;

Que, mediante Informe N° 946-2024-SGRH-GAF/MDC, la Subgerencia de Recursos Humanos, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la información laboral del servidor Moisés Díaz Vásquez;

Que, mediante Informe N° 021-2025-SGP-GPPCI/MDC, la Subgerencia de Presupuesto, en atención a la propuesta del servidor Moisés Díaz Vásquez, informa de la disponibilidad presupuestal para la atención de la defensa legal solicitada;

Que, mediante Informe N° 015-2025-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que en lo tramitado por Moisés Díaz Vásquez, tiene opinión favorable por el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de las solicitud de defensa legal, debiendo emitirse la resolución de Gerencia Municipal correspondiente;

Que, en el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, lo mismo que de conformidad con su numeral 5.1.3 para efectos de la directiva se entiende que "el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece también en los numerales 6.4.4, 6.5 y 6.6 de su Artículo 6, disposiciones respecto a la contratación del servicio de defensa y



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

asesoría, al financiamiento y a su supervisión, desarrollándose en ello que corresponde a la Oficina de Administración o la que haga sus veces realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, debiendo la entidad financiarlo con cargo a su presupuesto sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose contratar el servicio por etapas dependiendo la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, debiendo además la entidad por medio de sus órganos competentes supervisar el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, teniendo la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, en coordinación con el órgano competente, el deber de evaluar anualmente el servicio contratado para aquellos casos que superen un ejercicio presupuestal, a efectos de programar oportunamente su continuidad;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 248-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-2016-SERVIR-PE y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento del BENEFICIO DE DEFENSA LEGAL solicitado por Don MOISÉS DÍAZ VÁSQUEZ** mediante TRAMITE E2474061 y E2476764, respecto a los seguidos por el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Lavado de Activos, en la Carpeta Fiscal N° 606015500-2024-222-0, por la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, lo mismo que se extenderá por la etapa de INVESTIGACIÓN hasta su culminación, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el derecho de defensa se financia con cargo al presupuesto de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**ARTICULO TERCERO.-DISPONER**, el cumplimiento del compromiso de Don Moisés Díaz Vásquez, de devolver a la Municipalidad Distrital de Carabayllo los costos y las costas que se determinen a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente, lo que deberá ser realizado en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago que ha sido dispuesto.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER EL TRASLADO DE LOS ACTUADOS** a la Gerencia de Administración y Finanzas para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución realice el requerimiento para la contratación del servicio correspondiente, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias; de conformidad al numeral 6.4.4 del Artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", debiendo adoptar las demás acciones administrativas pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo que ha sido dispuesto.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística, supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.

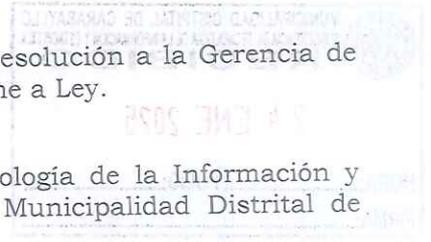


"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a Don Moisés Díaz Vásquez, conforme a Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente en el Portal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CARABAYLLO  
CPC. RUBÉN RAFAEL AVERA CHUMPITAZ  
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE  
CARABAYLLO